



SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° **264 - 2019/SUNAT**

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR AL DESPACHO ADUANERO" CONTROL-PE.01.09 (VERSIÓN 1); ASIMISMO, MODIFICAN Y DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS

Lima, **20 DIC. 2019**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establece que la Administración Aduanera se encarga, entre otros, del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero, y en la segunda disposición complementaria final se indica que en lo no previsto en esta ley o en su reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario;

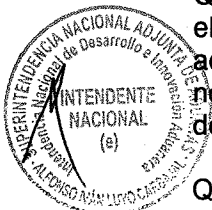
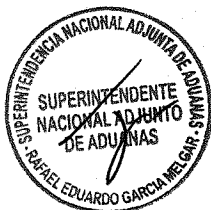
Que los artículos 61 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regulan el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUNAT, que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias; a su vez, el inciso b) de su artículo 104 regula la notificación por medios electrónicos;


Que mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT;

Que es necesario aprobar un procedimiento específico que establezca las pautas para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización posterior al despacho aduanero a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y de las obligaciones formales relacionadas a ellas;

Que, a su vez, se ha considerado pertinente modificar las reglas sobre notificación electrónica previstas en el procedimiento específico "Valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6) e incorporar el sistema de notificación electrónica en el procedimiento específico "Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7);

Que de otro lado, el proceso regulado en el procedimiento específico "Control del valor declarado en importaciones de alto riesgo" CONTROL-PE.01.06 (versión 2), también se encuentra desarrollado en el procedimiento específico "Valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), por lo que procede su derogación;





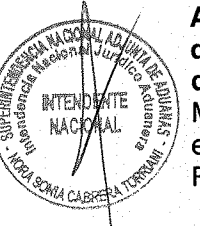
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:



Artículo 1. Aprobación del procedimiento específico “Fiscalización aduanera posterior al despacho aduanero” CONTROL-PE.01.09 (versión 1)

Apruébase el procedimiento específico “Fiscalización aduanera posterior al despacho aduanero” CONTROL-PE.01.09 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

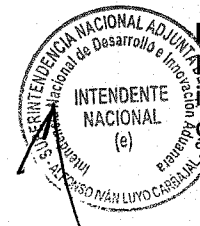


Artículo 2. Modificación del numeral 15 del acápite A.2.2 del literal A de la sección VI del procedimiento específico “Valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Modifícase el numeral 15 del acápite A.2.2 del literal A de la sección VI del procedimiento específico “Valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), conforme al siguiente texto:

- “15. Los siguientes actos **pueden** ser notificados por medios electrónicos:
- Comunicación de inicio de duda razonable** (anexos 03 y 03-1).
 - Evaluación de la aplicación del artículo 1 del Acuerdo y requerimiento de referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración **de dicho Acuerdo** (anexo 07).
 - Requerimiento de información para aplicar el cuarto o quinto método de valoración **del Acuerdo** (anexo 09).
 - Comunicación de generación de orden de devolución de garantía (anexo 15).
 - El informe de determinación del valor (anexos 11, 11.1 u 11.2) y su respectiva liquidación de cobranza”.**

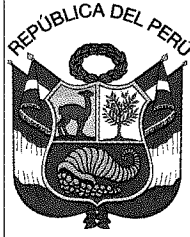
Artículo 3. Incorporación de literal a la sección VII del procedimiento específico “Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7)



Incorpórase el literal F a la sección VII del procedimiento específico “Inmovilización - incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7), conforme al siguiente texto:

“F. De la notificación por medios electrónicos

- El funcionario aduanero puede notificar en el buzón SOL los siguientes actos administrativos:



SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

- a) Acta de Inmovilización - Incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control.
- b) Requerimiento de información.
- c) Resolución que determina la situación legal de las mercancías o establece sanciones.

El buzón SOL es la sección ubicada dentro de SUNAT operaciones en línea asignada al intervenido o solicitante.

2. Para la notificación por este medio electrónico, se debe considerar lo siguiente:
 - a) El intervenido o solicitante debe obtener su código de usuario y clave SOL.
 - b) El funcionario aduanero designado deposita en el buzón SOL una copia o ejemplar del acto administrativo emitido, en un archivo en formato de documento portátil (PDF).
El intervenido o solicitante debe consultar periódicamente el buzón SOL.
 - c) La notificación se considera efectuada y surte efecto al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.”

Artículo 4. Derogación del procedimiento específico “Control del valor declarado en importaciones de alto riesgo” CONTROL-PE.01.06 (versión 2)

Derógase el procedimiento específico “Control del valor declarado en importaciones de alto riesgo” CONTROL-PE.01.06 (versión 2).

Artículo 5. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los diez días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción del artículo 1 que entra en vigor el 31.12.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

